

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN” REPRESENTADA POR SU SECRETARÍA EJECUTIVA, LA DRA. NAMIKO MATSUMOTO BENÍTEZ, Y POR LA OTRA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PROCURADURÍA”, REPRESENTADA POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL LICENCIADO LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “LA COMISIÓN” declara:

1.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 fracción V de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 2 de la Ley número 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, **“LA COMISIÓN”** *“...es un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión...”*

1.2. Que la facultad de la Secretaría Ejecutiva, para la celebración del presente instrumento, se establece en el artículo 12 fracción I de la Ley número 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, publicada en la Gaceta Oficial Número Extraordinario 418, Tomo CLXXXVI, de fecha tres de diciembre de dos mil doce.

1.3. Que la personalidad jurídica de la Dra. Namiko Matsumoto Benítez, se acredita con el Acuerdo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2012, que consta en el oficio 002092 y se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, bajo el número extraordinario 015 de fecha viernes 11 de enero de 2013.

1.4. Que en atención a lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 de la Ley número 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, la Secretaría Ejecutiva, Dra. Namiko Matsumoto Benítez, está facultada para suscribir, previa autorización del Pleno de la “CEAPP”, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

1.5. Que mediante acuerdo CEAPP/PLENO/SO-08/16/03/2013, del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, emitido en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el dieciséis de marzo de dos mil trece; la Secretaría Ejecutiva, Dra. Namiko Matsumoto Benítez, fue autorizada para celebrar toda clase de convenios y contratos, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, bajo el número extraordinario 158 de fecha viernes 25 de abril de 2013.

1.6. Que su objeto de conformidad con el artículo 67 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 2 de la Ley

de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, es: “...atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la información y a la libertad de expresión...”

1.7. Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Manuel Ávila Camacho No. 31 Altos 1, Col. Centro CP. 91000 en esta ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. “LA PROCURADURÍA” declara:

2.1. Que es una dependencia de la Administración Pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2 y 9, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

2.2. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 53 párrafo primero, de la Constitución Local y 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Procurador General de Justicia, Licenciado Luis Ángel Bravo Contreras, es el titular del Ministerio Público, lo que acredita en términos del nombramiento de fecha 25 de febrero de 2014, expedido por el Gobernador del Estado, Doctor Javier Duarte de Ochoa, y del Decreto número 246, por el que se ratifica dicho nombramiento como Procurador General de Justicia por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número ext. 080, de la misma fecha.

2.3. Que el Procurador General de Justicia cuenta con las facultades para firmar el presente convenio de conformidad con lo previsto en los artículos 50, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracción VII, y 12, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y 23, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y con la autorización expedida por el Gobernador del Estado, mediante Acuerdo publicado en fecha 25 de abril de 2014, en la *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 166.

2.4. Que para efecto del presente Convenio de colaboración, señala como domicilio fiscal el ubicado en Circuito Guizar y Valencia número 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, en Xalapa, Veracruz.

3. DECLARACIONES CONJUNTAS:

3.1. En virtud de lo expresado en las declaraciones que anteceden y de acuerdo a sus respectivas facultades y atribuciones “**LAS PARTES**”, manifiestan su consentimiento para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, en la forma y términos que se establecen en las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente instrumento tiene como objetivo, establecer las bases de colaboración entre “LA COMISIÓN” y “LA PROCURADURÍA”, a fin de unir su experiencia y esfuerzos en materia de atención y protección de los periodistas, a través de acciones conjuntas que garanticen el libre y pleno ejercicio de dicha profesión.

SEGUNDA. ALCANCE.- Las partes acuerdan, de manera conjunta, realizar las acciones que para el logro del objeto del presente convenio se enlistan a continuación:

- a) Implementar un sistema de alerta temprana y reacción inmediata en casos de agresiones a periodistas.
- b) Establecer un Protocolo de Investigación para la atención de los delitos cometidos en agravio de las y los periodistas, con motivo del ejercicio de su profesión.
- c) Promover la capacitación de los periodistas en materia del Sistema Penal Acusatorio.
- d) Promover la capacitación de los servidores públicos de la Procuraduría en materia de respeto y garantía de la libertad de expresión.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA COMISIÓN”.

- a) Participar en la elaboración de los cronogramas de trabajo que se deriven del presente convenio;
- b) Participar en el diseño del sistema de alerta temprana y reacción inmediata;
- c) Participar en la elaboración del Protocolo de Investigación para la atención de los delitos cometidos en agravio de las y los periodistas, con motivo del ejercicio de su profesión;
- d) Participar en la capacitación de servidores públicos, en materia de respeto y garantía de la libertad de expresión;
- e) Las demás acciones que se requiera para la ejecución del presente convenio y que se encuentren dentro de su capacidad de elaboración.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA PROCURADURÍA”.

- a) Fortalecer a la Agencia Especializada en Delitos Electorales y en la Atención de Denuncias contra Periodistas y/o Comunicadores.

- b) Participar en la elaboración de los cronogramas de trabajo que se deriven del presente convenio;
- c) Participar en el diseño del sistema de alerta temprana y reacción inmediata;
- d) Participar en la elaboración del Protocolo de Investigación para la atención de los delitos cometidos en agravio de las y los periodistas, con motivo del ejercicio de su profesión;
- e) Participar en la capacitación a periodistas sobre el Sistema Penal Acusatorio;
- f) Las demás acciones que se requiera para la ejecución del presente convenio y que se encuentren dentro de su capacidad de elaboración.

QUINTA. COMPROMISOS Y PROGRAMAS ESPECÍFICOS.- Las partes están de acuerdo en que las actividades derivadas del presente instrumento estén sujetas a los cronogramas de trabajo que determinen conjuntamente y a los programas específicos.

SEXTA. RESPONSABLES.- Para todo lo relacionado con el presente convenio y su seguimiento material y administrativo, las partes designan:

Por “**LA COMISIÓN**” a la Dra. Namiko Matsumoto Benítez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de Periodistas.

Por “**LA PROCURADURÍA**” al Lic. José René Álvarez Márquez, en su carácter de titular de la Agencia Especializada en Delitos Electorales y en la Atención de Denuncias contra Periodistas y/o Comunicadores.

SÉPTIMA. FINANCIAMIENTO.- Los límites y costos de las actividades realizadas en el marco del presente convenio, estarán normados por la capacidad económica y administrativa de ambas partes y apegados a los programas de trabajo concertados por las partes. Los costos adicionales no concertados, serán asumidos por la institución que los genere.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.- Las partes cuentan con personal y elementos propios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, manteniéndose la relación laboral establecida entre la institución contratante y su personal respectivo, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones, por lo que, el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- Ninguna de las partes tendrá responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudiesen causarse con motivo de cualquier circunstancia

no prevista en el desarrollo del presente, en tal caso, las partes sólo se encontrarán impedidas temporalmente para cumplir los trabajos materia del presente convenio.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto de este convenio: Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la ley Federal de Derechos de Autor.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” convienen que toda la información que se genere con motivo de la celebración del presente acuerdo, será manejada como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, magnética, visual o por cualquier otro medio, por lo que:

- I. La Información Confidencial no podrá ser copiada, reproducida ni revelada por ningún medio en forma alguna sin la previa autorización por escrito de la contraparte.
- II. El término Información Confidencial no incluirá lo siguiente:
 - a) La información que sea del dominio público, siempre y cuando las partes no hubiesen provocado que dicha Información Confidencial se convierta en información del dominio público;
 - b) La información que por ley u orden judicial o administrativa deba ser divulgada, siempre y cuando la parte requerida a divulgar Información Confidencial notifique dicha situación a la otra parte dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido dicho requerimiento, a efecto de que, la parte no requerida se encuentre en condiciones de obtener una medida precautoria u otro recurso apropiado, para prevenir la divulgación de la Información Confidencial requerida.
- III. En caso de terminación del presente Acuerdo, por cualquiera que haya sido la causa, cada una de las partes se obliga a devolver la Información Confidencial de la otra parte, así como las copias de la misma que se encuentren en su poder, en un término máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha de notificación de terminación.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.- El presente convenio podrá sufrir modificaciones cuando así lo estimen y acuerden las partes.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- Este convenio comienza a surtir sus efectos a partir de su firma y tendrá una vigencia por tiempo indeterminado, al igual que los programas y convenios específicos que de él puedan derivar, pudiendo darlos por concluidos cualquiera de las partes, preservando en todo caso los intereses de terceros, previo aviso por escrito con, al menos, tres meses de anticipación.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte de la ejecución, interpretación y cumplimiento de sus términos será resuelto por las partes de común acuerdo.



Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido, valor y consecuencias legales, lo suscriben en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

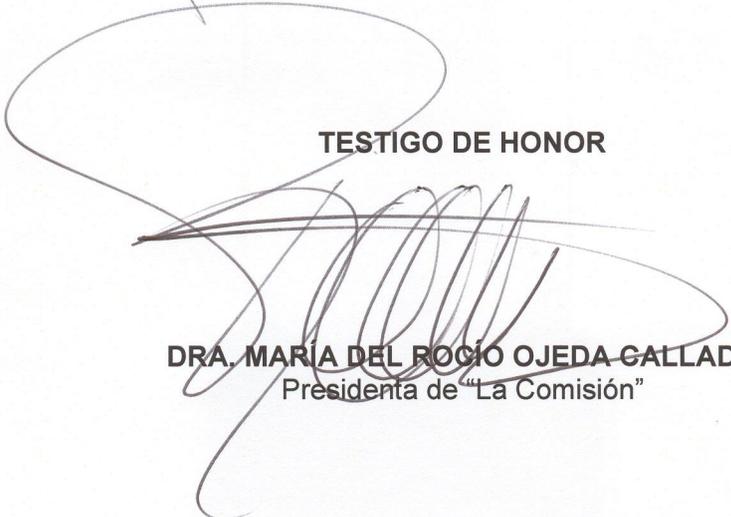
POR "LA COMISIÓN"

POR "LA PROCURADURÍA"


**DRA. NAMIKO MATSUMOTO
BENÍTEZ**
Secretaría Ejecutiva


LIC. LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS
Procurador General de Justicia

TESTIGO DE HONOR


DRA. MARÍA DEL ROCÍO OJEDA CALLADO
Presidenta de "La Comisión"